**Diputado José Pérez Arriagada participante**

Boletín N° 9436-07

Periodo legislativo: 2014-2018

Sesión 42

Ingresado Fecha 08/07/2014

Primer trámite Constitucional

Materia: Proyecto de Ley para modificar el Código Penal para perfeccionar la protección de la dignidad de las autoridades.

 Proyecto de Ley:

1.-Agregar como inciso segundo del artículo 255 del título V de Libro Segundo del Código Penal el siguiente texto:

Si esta vejación fuera causada por un funcionario público que ostente la calidad de autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266, la multa ascenderá al doble.

2.- Agregar como numeral tercero del artículo 261 del título VI:

Quienes realicen amenazas o profieran insultos contra la autoridad por medio de plataformas electrónicas, ya sea de forma textual o gráfica, considerándose como agravante que no lo hagan con su verdadera identidad o que intenten obstaculizar la identificación del computador desde el cual se difunde el mensaje.

3.-Agregar como artículo 261 BIS el siguiente:

Las autoridades del Estado estarán obligadas a tratar con respeto y en términos deferentes a los ciudadanos y si incurrieron en actos de amenaza o agresión verbal por medios electrónicos, las personas podrán querellarse por injurias y dicha circunstancia será considerada como agravante.

4.-Reemplazar el artículo 262 por el siguiente:

Art. 262. Los atentados a que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales. Si concurre alguna de las circunstancias siguientes, la pena se aumentará en un grado y la multa será veinte a treinta unidades tributarias mensuales…

5.-Agregar al final del inciso primero la expresión "y multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales".

6.-Reemplazar en el inciso segundo del artículo 264 la expresión "y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última" por la expresión "y multa de diez a quince unidades tributarias mensuales".

7.- Reemplazar el artículo 266 por el siguiente:

Art. 266. Para todos los efectos de las disposiciones penales respecto de los que cometen atentado contra la autoridad o funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquella constantemente el Presidente de la República, los ministros de Estado y subsecretarios, intendentes, senadores y diputados, e integrantes de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, jueces, fiscales y defensores públicos, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones.